

en tiempos diferentes; y así puede suceder que alguno, cumpliendo el precepto de honrar á los padres, no falte en ello por omision al precepto relativo al modo de la caridad.

Al 3.º que el hombre no puede observar todos los preceptos de la ley, sino cumpliendo el precepto de caridad, lo cual no se hace sin la gracia; y por lo tanto es imposible lo que Pelagio dijo, que el hombre puede cumplir la ley sin la gracia.

ARTÍCULO XI. — ¿Se distinguen convenientemente otros preceptos morales de la ley fuera del Decálogo?

1.º Parece inconveniente distinguir otros preceptos morales de la ley fuera del Decálogo: porque, como dice el Señor (Matth. 22, 40), *en estos dos preceptos* (los de la caridad) (1) *pende toda la ley y los profetas*; y estos dos preceptos se esplican por los diez del Decálogo. Luego no es necesario consignar otros preceptos morales.

2.º Los preceptos morales se distinguen de los judiciales y ceremoniales, como se ha dicho (C. 99, a. 3, 4 y 5). Pero las determinaciones de los preceptos morales comunes pertenecen á los judiciales y ceremoniales; y estos preceptos morales comunes están contenidos en el Decálogo, ó este los presupone, segun lo dicho (a. 3). Luego es inconveniente suponer otros preceptos morales fuera del Decálogo.

3.º Los preceptos morales tienen por objeto los actos de todas las virtudes, como ya se ha dicho (a. 2). Así pues como aparte del Decálogo hay en la ley otros preceptos pertenecientes á la latría, liberalidad, misericordia y castidad; del mismo modo deberían constar algunos preceptos respecto de las otras virtudes, como la fortaleza, la sobriedad y semejantes; los cuales sin embargo no se ha-

haga algo de lo en ellos prohibido: que tal es la significacion que se da en el lenguaje técnico y de escuela á las expresiones « siempre y por siempre », cual se dice obligan los preceptos negativos; y « siempre, mas no por siempre », referida á los positivos ó afirmativos.

(1) Así conciliamos el texto de *SUMA in duobus præceptis charitatis* con el de la *Vulgata in his duobus mandatis*, omitida la palabra *charitatis*, aludida poco ántes en esta otra *diliges*.

(2) Al ménos tan explícitamente como los anteriormente mencionados, y refiriéndose precisamente á los libros del

llan (2). Luego no se distinguen convenientemente en la ley otros preceptos morales fuera del Decálogo.

Por el contrario, se dice (Ps. 18, 8): *la ley del Señor sin mancha, que convierte las almas*; y tambien por otros preceptos morales añadidos al Decálogo el hombre se conserva sin mancha de pecado, y su alma se convierte á Dios: luego á la ley pertenecia dictar ademas otros preceptos morales.

Conclusion. *Con razon se añadieron al Decálogo ciertos otros preceptos morales, implícitamente incluidos en él, pero cuya razon no es bastante notoria á los hombres sencillos ó poco instruidos.*

Responderémos, que segun lo dicho (C. 99, a. 3 y 4) los preceptos judiciales y ceremoniales toman su fuerza de sola su institucion; puesto que ántes de ser instituidos parecia indiferente que se obrase (3) de una manera ó de otra. Pero los preceptos morales tienen su eficacia del dictámen mismo de la razon natural, áun cuando nunca se consignen en la ley. Estos preceptos se consideran en tres grados: porque 1.º unos son comunísimos y tan notorios que no necesitan publicarse, como los preceptos del amor de Dios y del prójimo y otros semejantes segun lo dicho (a. 1 y 3), que son como los fines de los preceptos, de modo que nadie puede errar en estos preceptos segun el juicio de la razon; 2.º otros son más determinados, cuya razon desde luego cualquiera áun del vulgo puede fácilmente comprender, y que no obstante han menester ser publicados, por cuanto es fácil que el juicio humano se extravíe acerca de ellos aunque las ménos veces; y estos son los preceptos del Decálogo; 3.º y otros, *cuya razon no es bastante notoria á cada uno*, sino únicamente á los sabios, *y estos son los preceptos morales sobreañadidos al Decálogo*, que Dios prescribió al pueblo por medio de Moisés y (4) Aaron. Mas, como las cosas de suyo ma-

pentateuco, aunque más ó ménos espesos en otros del antiguo Testamento, segun se colige de la solucion á este mismo argumento 3.º

(3) En cuanto á lo meramente judicial ó ceremonial.

(4) Casi siempre por conducto de solo Moisés; y solo habló á los dos hermanos muy contadas veces (Ex. 6, 13, y 12, 1), pero áun en estas pocas nombra siempre el primero á Moisés por razon de su mayor dignidad de caudillo y jefe supremo, á pesar de ser Aaron el sumo Sacerdote y mayor en edad, escediendo á su hermano en tres años.

nifestas son los principios para conocer las que no lo son, *los otros preceptos morales sobreañadidos al Decálogo se reducen á los de este* por modo de cierta adicion. En efecto: en el precepto 1.º del Decálogo se prohíbe el culto de los dioses ajenos, adicionándole otros preceptos prohibitivos de lo que se refiere al culto de los ídolos, como se lee (Deut. 18, 10 y 11): *no se halle entre vosotros quien purifique á su hijo ó á su hija, pasándolos por el fuego; ni haya hechicero ni encantador, ni quien consulte á agoreros ni adivinos, ó busque de los muertos la verdad*; el 2.º precepto prohíbe el perjurio, y se le añade la prohibicion de la blasfemia (Lev. 14) y la de falsa doctrina (Deut. 13); al 3.º se agregan todos los ceremoniales; al 4.º de honrar padre y madre el de reverenciar á los ancianos, segun lo que se dice (Lev. 19, 32): *levántate delante de la cabeza cana, y honra á la persona del anciano*, y en general todos los conducentes á prestar reverencia á los mayores

(1) *Molitionis* en conformidad con el texto (Prov. 3, 29): *ne moliaris amico tuo malum*, « no trames mal á tu amigo »; y no *violationis*, á pesar de hallarse así en no pocas ediciones no concordes con los manuscritos, segun observa restableciendo la genuina palabra y más verosímil el P. Nicolai.

(2) Véase lo dicho en la nota 4, pág. 670.

(3) Todo género de estafa, como hoy suele decirse, ó de engaño en cualesquiera tratos ó contratos, incluso el llamado timo y cualquier otro procedimiento del robo, que propiamente no son otra cosa esas estratagemas hoy tan conocidas; como asimismo toda defraudacion ó perjuicio de los intereses ajenos bajo cualquier concepto y forma.

(4) Unos mayores para comprar, y otros menores para vender: y lo propio debe entenderse ampliado á toda clase de medidas y áun monedas, como igualmente las mezclas y mistificaciones, muchas de las cuales son á veces nocivas á la salud y proscritas por la higiene, causando así un doble perjuicio en la hacienda y en la vida, á la que son atentatorios á todas luces y punibles áun por los códigos criminales de todo pueblo culto; en lo que no reparan lo bastante los avaros traficantes, que especulan á la vez con la sangre y el dinero de los incautos y gentes de buena fe: abusos tan generalizados en nuestros dias, que apenas puede nadie fiarse de otros ni hallar honradez y conciencia en las transacciones mercantiles más comunes é indispensables, como son las de los artículos de primera necesidad, en las que se elude la más vigilante accion de las autoridades con daño incalculable y muchas veces gravísimo é irreparable del público; y que jamás llegarán á estirparse ni áun á reducirse á excepciones odiosas y en gran parte eludibles, mientras no vuelva á predominar la moral cristiana y restaurarse con ella las costumbres públicas á la buena fe comun, basada únicamente en la intervencion de la conciencia y en las creencias sólida é ingenuamente católicas, á que hoy se da tan escasa importancia. Desde que las gentes se han apercebido de que pueden violar impunemente por parte de las autoridades seculares, y sin que las eclesiásticas por la suya puedan actuar en pro de su observancia, todos los preceptos de la Iglesia, una lógica fatal é inexorable la lleva á conceptuar asimismo violables y como sin vigor ni importancia los divinos y de derecho natural, concretándose á las leyes meramente civiles, á cuya sancion penal saben sustraerse ó no temen mucho verse sometidos los malhechores en grande y pequeña escala, que conocen el có-

ó á dispensar beneficios (*áun*) á los iguales ó inferiores; al 5.º que prohíbe el homicidio, añádese la prohibicion del ódio y de cualquiera maquinacion (1) contra el prójimo, como (Lev. 19, 16), *no te presentarás contra la sangre de tu prójimo*; y tambien la del ódio de (*nuestro*) hermano (Lev. 19, 17), *no aborrecerás á tu hermano en el corazon*; al 6.º prohibiendo el adulterio se añade el que prohíbe la prostitucion segun aquello (Deut. 23, 17), *no habrá ramera entre las hijas de Israel, ni fornicador de los hijos de Israel* (2), y ademas se prohíbe el vicio contra la naturaleza (Lev. 18, 22), *no te mezcles con varon* (en cóito femenino), *no (v. 23) te ayuntarás con bestia alguna*; al 7.º de la prohibicion de hurto se asocia la de la usura (Deut. 23, 19), *no prestarás á usura á tu hermano*, y la del fraude (3) (Deut. 25, 13), *no tendrás en tu saco diversos pesos* (4) y en general la de todo cuanto se refiere á la impostura (5) y á la rapiña; al 8.º prohi-

digo criminal mejor que los magistrados mismos y los juriscultos más competentes, ni son solos los que arrastran cadena ó tienen pagado por la nacion su domicilio habitual y hasta sus alimentos en las cárceles y demas establecimientos penales del Estado ó de los municipios y provinciales. ¡Cuánto no pudiera decirse sobre este punto de tan palpitante interes, fiscalizando ó interviniendo las cábalas de contabilidad y administracion de tantas asociaciones llamadas (sin duda las más de ellas por antifrasis ó por mofa) de *Crédito*, que con el señuelo de un interes visiblemente inverosímil atraen á los incautos á sus cajas, verdaderas simas insondables por lo comun de los fondos allí depositados por la indiscreta codicia de los que cándidamente alucinados se prometen duplicar sus capitales ó sus ahorros y economías en uno ó en pocos años, y que frecuentemente despiertan de su ilusorio letargo desposeídos de sus cuotas, ántes quizá de haber percibido el primer dividendo ó áun los intereses del primer vencimiento! Nada digamos del juego en sus azares y rangos tan diversos desde los dados y la ruleta y el monte, tan vulgarizados como ineffectivamente perseguidos no siempre con ingenuidad ni discrecion por la policia correccional, hasta los oficialmente autorizados bajo las fementidas denominaciones de rifas y loterías, que tan alto y tan poco honrosamente hablan en pro de la moralidad pública de pueblos como el nuestro civilizados.

Y qué de los préstamos y empeños, autorizados ó tolerados bajo el módico interes anual de algunos cientos y áun miles por ciento? de los anticipos y retenciones? de cien otros inventos siempre nuevos y siempre viejos de explotacion y enriquecimiento de unos con caudales improvisados á espensas de la necesidad ó apremio y de la miseria y candidez de los más?... Sería cosa de no acabar la enumeracion siquiera de los innumerables medios de prosperar con la desgracia y las indigencias populares, que sobradamente justifican la prolijidad de esta nota, en la que creemos justo y áun necesario cuanto oportuno poner al descubierto tanta lliga social, y desenmascarar tanta perfidia, contribuyendo á rasgar la venda de muchos infelices incautos é insinuando al propio tiempo el único supremo y eficaz urgentísimo recurso á la moral ingenuamente cristiana, para lograr la vuelta regeneradora á la honradez y confianza mútua entre los hijos de la patria comun y de comunes progenitores.

(5) Parécenos ser esta la verdadera idea ó significacion de la voz *calumnia* aquí, donde se viene hablando de intereses

bitivo del falso testimonio acompaña la prohibición del juicio falso (Ex. 23, 2), ni en juicio te acomodará al parecer de los más, de modo que te desvíes de la verdad; la de la mentira (ibid. 7), huirás de la mentira, y la detracción (Lev. 19, 16), no serás calumniador ni chismoso en el pueblo. Pero á los otros últimos preceptos ningun otro se añade, por cuanto en ellos se prohíbe en general toda clase de malos deséos (1).

Al argumento 1.º dirémos, que se ordenan determinados preceptos del Decálogo al amor de Dios y del prójimo en el notorio concepto de débito, otros empero segun una razon más oculta.

Al 2.º que los preceptos ceremoniales y judiciales determinan los preceptos del Decálogo en virtud de su institucion, mas no por la fuerza del instinto natural, como los preceptos morales sobreañadidos (2).

Al 3.º que los preceptos de la ley se ordenan al bien comun segun lo dicho (C. 90, a. 2): y, como las virtudes concernientes á otro pertenecen directamente al bien comun, é igualmente la virtud de la castidad en cuanto el acto de la generacion sirve para el bien comun de la especie; por esta razon hay en el Decálogo preceptos, que se refieren directamente á estas virtudes, y otros sobreañadidos. Del acto empero de la fortaleza se prescribe sea propuesto por los capitanes, exhortando á los soldados en la guerra emprendida en interes del bien comun, como se ve (Deut. 20, 3), donde se manda al sacerdote diga al pueblo poco ántes del combate: *no os intimideis, no volvais pie atrás*. Igualmente se encomienda á las amonestaciones paternas la prohibición del acto de la gula, como contraria al bien de la familia, diciendo en persona de los padres (Deut. 21, 20): *no oye sino con desprecio nuestras amonestaciones, pasa la vida en glotonerías y en disoluciones y banquetes*.

pecuniarios ó de hacienda; y no de la honra, á que se refiere ó afecta la calumnia en su acepcion más comun de «deshonra» al prójimo, atribuyéndole injustamente lo malo, de que no es responsable ó que no ha hecho, como es harto obvio y claro; ó digase «superchería, trampa, industria nociva y censurable».

(1) «No codiciarás la hacienda ni la mujer ajenas», que en efecto abrazan las dos concupiscencias (*de la carne y de los ojos*) enumeradas por el evangelista San Juan, y en las que se

ARTÍCULO XII.— Los preceptos morales de la antigua ley justificaban?

1.º Parece que los preceptos morales de la antigua ley justificaban: porque dice San Pablo (Rom. 2, 13): *pues no son justos delante de Dios los que oyen la ley, mas los hacedores de la ley serán justificados*. Es así que se dicen hacedores de la ley los que cumplen sus preceptos. Luego el cumplimiento de los preceptos de la ley justificaba.

2.º Se dice (Lev. 18, 5): *guardad mis leyes y juicios; los que si hiciere el hombre, vivirá en ellos*: y, puesto que la vida espiritual del hombre se sostiene por la justicia; síguese que el cumplimiento de los preceptos de la ley justificaba.

3.º La ley divina es más eficaz que la ley humana; la cual justifica, porque hay cierta justicia en cumplir los preceptos de la ley: luego los preceptos de la ley justificaban.

Por el contrario, dice San Pablo (II Cor. 3, 6) que *la letra mata*; lo cual segun San Agustin (lib. De spiritu et litt. c. 14) se entiende tambien de los preceptos morales. Luego estos no justificaban.

Conclusion. Los preceptos [1] de la ley en general no justificaban sino impropriadamente hablando, y ni aún los morales [2] podían causar la justicia, haciendo al hombre justo ante Dios; pero [3] todos aún los ceremoniales y judiciales justificaban en el sentido impropio de practicar por ellos la justicia, ó disponiendo á la justificacion.

Responderémos que, así como se dice sano propia y principalmente al que tiene salud, y secundariamente lo que significa la salud ó la conserva; así justificacion se dice primaria y propiadamente la produccion de la misma justicia, y secundaria y como impropiadamente puede llamarse justificacion la significacion de la justicia ó la disposicion á ella. Es

comprenden todas.

(2) Por ser los morales de derecho natural segun lo dicho (C. 94, a. 3; y C. 100, a. 1), y como tales al fácil alcance del dictámen de la razon; al paso que los ceremoniales y judiciales, como de derecho positivo, son indiferentes al natural y dependen únicamente de la voluntad del legislador Dios, quien los ha modificado segun las conveniencias circunstanciales de las diversas épocas.

evidente que de estos dos modos los preceptos de la ley justificaban, es decir, en cuanto predisponían los hombres á la gracia justificante de Cristo, la que tambien significaban: porque, como dice San Agustin (contra Faustum, l. 22, c. 24), «tambien la vida de aquel pueblo» era profética y figurativa de Cristo». Pero, si hablamos de la justificacion propiadamente dicha, es de notar que la justicia puede ser considerada segun que está en hábito ó en acto; y así la justificacion admite dos distintas acepciones: 1.ª segun que el hombre se hace justo, adquiriendo el hábito de la justicia; 2.ª en cuanto obra actos de justicia, no siendo en este concepto la justificacion otra cosa que la ejecucion de la justicia. Mas la justicia, así como las otras virtudes, puede entenderse adquirida ó infusa, como aparece de lo dicho (C. 63, a. 4): la adquirida se produce por las obras; pero la infusa solamente por el mismo Dios mediante su gracia, y esta es la verdadera justicia de que hablamos aquí, y por la que alguno se llama justo ante Dios segun aquello (Rom. 4, 2): *si Abraham fué justificado por las obras de la ley, tiene de qué gloriarse, mas no delante de Dios*. Por lo tanto esta justicia no podía ser producida por los preceptos morales, que se refieren á los actos humanos; y segun esto los preceptos morales no podían justificar, produciendo la justicia; como ni por la misma razon tampoco podían causarla así los judiciales, que en cierto modo convienen con los morales, puesto que tambien se refieren á los actos que los hombres deben ejercer entre sí; como ni asimismo los preceptos ceremoniales, que pertenecían al rito de los sacramentos (1),

(1) Téngase aquí muy presente la doctrina y distinciones de los teólogos, tan vulgarizadas aún entre los simples moralistas y en las obras más elementales de Teología moral, sobre la existencia ó no de verdaderos sacramentos en la antigua ley y su número y designacion; pero muy especialmente la radicalísima diferencia entre ellos y los de la ley de gracia en cuanto al respectivo modo de producirla, aquellos *ex opere operantis* (segun las disposiciones del sujeto) y estos *ex opere operato* (por la virtud propia de los Sacramentos mismos, comunicada á ellos por Cristo su institutor), que es lo que principalmente constituye la mayor y más accesible eficacia de los nuestros en la obra de la justificacion, que por lo mismo exigía en aquellos más difíciles disposiciones y no ofrecía la seguridad que los actuales de haber obtenido por ellos la gracia santificante. Para los clérigos y demas personas iniciadas en los rudimentos de la ciencia teológico-moral bastan y sobran estas someras indicaciones; á los que no los conozcan siquiera superficialmente aconsejamos consulten algun tratado sobre estas materias, si ha de serles su lectura

porque aquellos sacramentos de la antigua ley no conferían la gracia, como la confieren los sacramentos de la ley nueva, que por esta razon se dice justifican causalmente. Pero, si se toma la justificacion por ejecucion de la justicia, todos los preceptos de la ley justificaban, en cuanto contenían algo que es por sí justo, aunque de diversa manera los unos y los otros (2); porque los preceptos ceremoniales encerraban la justicia en general considerada en sí misma, en cuanto se proponían para el culto de Dios; mas no la contenían así en particular sino por la sola determinacion de la ley divina, y por lo mismo (3) de estos preceptos se dice que «no justificaban sino en virtud de la» devocion y obediencia de los que los ejecutaban». Mas los preceptos morales y judiciales contenían lo que era en sí justo, así en general (4) como en particular; pero los morales lo que es en sí justo segun la justicia general, que es «toda virtud», como se dice (Ethic. l. 5, c. 1); y los preceptos judiciales pertenecían á la justicia especial, que se refiere á los contratos de la vida humana que celebran los hombres entre sí.

Al argumento 1.º dirémos, que el Apóstol toma allí la justificacion por la ejecucion de la justicia.

Al 2.º que se dice que el hombre que cumple los preceptos de la ley vive en ellos, porque no incurre en la pena de muerte, que la ley imponía á los transgresores, en cuyo sentido debe entenderse lo que aduce el Apóstol (Gal. 3).

Al 3.º que los preceptos de la ley humana justifican por la justicia adquirida, de la que no se trata al presente, sino solo de la justicia ante Dios.

de alguna utilidad.

(2) Todo este pasaje desde las palabras «Por lo tanto» se halla tan desfigurado y con tan vária redaccion en las diversas ediciones antiguas, especialmente en las de Roma y Pádua, y aún en algunos códices manuscritos, siendo al parecer el más discrepante el de Venecia llamado de San Juan y San Pablo, que llegó á decir el C. Cayetano que «todos cuantos» códices é impresos habia visto él estaban adulterados, y el P. Nicolai se creyó en la precision de refundirlo de nuevo con arreglo principalmente al código de Alcañiz (aunque tampoco del todo literalmente) en la forma en que lo presentamos cuidadosa y puntualmente traducido, cual vemos lo han adoptado comunmente las más modernas ediciones de Roma, Pádua, Paris y Nápoles.

(3) En el código de Alcañiz se añade á *et ideo* el adverbio *solum* «únicamente».

(4) En algunas ediciones se omite la expresion *vel in general*, en cuyo caso debería traducirse el subsiguiente *vel «aún»*.